

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de abril de 1969 por la que se dota en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la plaza de Profesor agregado de «Didáctica general y especial».

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondiente, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83-1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Valencia la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Didáctica general y especial»

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos de 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 28 de abril de 1969 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Ronda (Málaga) se denomine «Juan Pérez de Guzmán».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), en el que, previo acuerdo municipal, se propone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de dicha población se denomine «Juan Pérez de Guzmán», en memoria de este ilustre rondeño;

Teniendo en cuenta que el claustro de Profesores del expresado Instituto presta su conformidad a dicha petición, y de conformidad con el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Ronda (Málaga) ostente el nombre de «Juan Pérez de Guzmán», en recuerdo y homenaje del insigne historiador, hijo preclaro de la ciudad de Ronda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se dotan en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona (autónoma), Bilbao, Madrid (autónoma) y Murcia, las cátedras de Bioquímica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, número 7, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en 200 plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, ha resuelto dotar las cátedras de Bioquímica en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona (autónoma), Bilbao, Madrid (autónoma) y Murcia, con efectos de 1 de mayo actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público haber sido dispuesta la adquisición de tres inmuebles en Castellón de la Plana, con destino a ampliación de la Casa de la Cultura.

Visto el expediente para adquisición por el Estado de tres inmuebles en Castellón de la Plana, con destino a ampliación de las instalaciones de la Casa de la Cultura, en el precio de cinco millones trescientas veintiocho mil setecientas veinte pesetas;

Teniendo en cuenta que en el mismo se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habiendo informado favorablemente la Asesoría Jurídica, tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 14 de marzo de 1969 y favorablemente intervenido por la General de la Administración del Estado en 19 de abril del año en curso, y que por Orden ministerial de Hacienda de 21 de febrero último se autorizó esta adquisición por el sistema de contratación directa.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el gasto de cinco millones trescientas veintiocho mil setecientas veinte pesetas, a que asciende el importe de la adquisición de los inmuebles situados en la ciudad de Castellón de la Plana, que a continuación se describen con destino a ampliación de las instalaciones de la Casa de Cultura:

a) La planta baja de la casa situada en la citada ciudad, calle Mayor número 105, con acceso directo desde la calle de su situación, con puerta accesoria a la calle de la Enseñanza. Tiene una superficie igual a la de la casa de la que forma parte, así como sus mismos linderos, y se valora en el 40 por 100 del valor total del edificio.

b) Piso primero, en alto, de la casa situada en dicha ciudad, calle Mayor, número 105 con acceso independiente por el portal y escalera común del total edificio. Tiene la misma superficie de la casa de que forma parte, así como sus mismos linderos, y se valora en el 30 por 100 del valor total del edificio.

c) El segundo piso, en alto, de la casa descrita, situada en la misma ciudad de Castellón de la Plana, calle Mayor, número 105, que consta: de comedor, cocina, cuarto de aseo, tres habitaciones, tres alcobas, con una superficie de ciento noventa y dos metros cuadrados, cuyo piso linda: por su frente, con dicha calle Mayor; por la derecha, entrando, Luis Benlliure; por la izquierda, señor Corominas; por la espalda, Josefa Meliá Cruzado, y por bajo, con el piso alto primero de la finca total. Valorado en el 30 por 100 del valor total del edificio.

Pertenece, en pleno dominio, en régimen de propiedad horizontal, a don Victor Rafael Fenollosa Meliá, a quien se hará efectivo el importe de la adquisición de cinco millones trescientas veintiocho mil setecientas veinte pesetas por el señor Habilitado de este Ministerio, don Celestino González Fernández, en el momento del otorgamiento de la escritura.

La cantidad importe de esta adquisición, que asciende a cinco millones trescientas veintiocho mil setecientas veinte pesetas, se imputará al crédito figurado con el número 18.07.624, que se hará efectivo a favor de don Victor Rafael Fenollosa Meliá, una vez que acredite debidamente la libertad de cargas del inmueble, incluso el impuesto de Plusvalía, si lo hubiere.

Los gastos notariales serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

Y por último, deberá ser remitido el presente expediente a la Dirección General del Patrimonio del Estado, a los efectos previstos en el punto segundo del artículo 55 de la vigente Ley de Bases del Patrimonio del Estado, aprobada por Decreto 1022/1964, de 15 de abril, a efectos de que se otorgue la correspondiente escritura y designación de funcionario que lleve a cabo la afectación a este Departamento del citado inmueble.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos del Departamento

RESOLUCION de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid por la que se anuncian concursos para adjudicar en el presente curso académico 1968-69 los premios que se citan.

Se anuncian los concursos para adjudicar en el presente curso académico 1968-69 los premios en metálico de las siguientes Fundaciones, instituidas a favor de alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid:

«Fundación Condesa Viuda de Maudes»: Un premio de dos mil pesetas (2.000) para costear el título de Doctor entre aspirantes que terminen en junio próximo sus estudios del Doctorado.

«Fundación Ureña»: Cinco premios de mil pesetas (1.000) cada uno entre los alumnos que tengan aprobado en el presente año el primer curso, al menos de la Licenciatura, para contribuir a los gastos de estudios.

«Fundación Montabano» Cinco premios de una peseta (1.000) cada uno entre los alumnos que hubieran terminado la Licenciatura con o sin examen de grado, en junio de este año para aquellos que tengan mayor número de sobresalientes y matriculas de honor.

Las solicitudes se admitirán hasta el 15 de septiembre próximo. Los anuncios de las bases de estos concursos se encuentran en la Facultad de Derecho.

Madrid, 16 de mayo de 1969.—El Vicedecano.—3.311-E

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Cros, Sociedad Anónima»

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Cros, S. A.», y sus trabajadores, suscrito en 12 de marzo de 1969;

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se elevó en 30 de abril de 1969 a esta Dirección General de Trabajo el texto litera. del referido Convenio, haciéndose constar de manera expresa que las normas del Convenio no tendrán repercusión alguna en los precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga preceptos de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general;

Considerando que la Dirección General de Previsión ha informado favorablemente a las mejoras de Seguridad Social pactadas en el Convenio;

Considerando que las condiciones económicas del Convenio están dentro de las normas dictadas en el artículo tercero del Decreto-ley 10 1968, de 16 de agosto,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Cros, S. A.», suscrito en 12 de marzo de 1969.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de junio de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «CROS, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN I. AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la Sociedad tiene enclavados en territorio nacional, cualquiera que sean las actividades que en dicho Centro se desarrollen.

Art. 2.º *Ambito funcional*.—Siendo la actividad preferente de la Sociedad la de fabricación y venta de abonos y productos químicos y siendo sus restantes actividades o notablemente inferiores o bien preparatorias o coadyuvantes de aquéllas, o consecuencia del lugar donde está enclavada alguna de sus factorías, se deja expresamente convenido, por principio de unidad de Empresa, que la totalidad de dichas restantes actividades no constitutivas de la fabricación y venta de abonos y productos químicos, quedan incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, con exclusión específica de cualquier otro Convenio que en un futuro se pueda dictar, sea cual sea el ámbito de su aplicación.

Art. 3.º *Ambito personal*.—Afecta a la totalidad del personal enclavado en la Sociedad que se halla prestando servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en la Empresa durante su vigencia, quedando excluidos del ámbito de su aplicación el personal directivo a que hace relación el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y segundo de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas, los representantes de Comercio y los Depositarios.

SECCIÓN II. VIGENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGAS, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

Art. 4.º *Vigencia*. Las normas dictadas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1969.

Art. 5.º *Duración*.—La duración del presente Convenio será de dos años, a partir de su entrada en vigor finalizando en 31 de diciembre de 1970, y entendiéndose anula y automáticamente prorrogado si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se hubiera pedido la rescisión o revisión en forma legal.

No obstante lo anterior, en el mes de enero y con efectos al día 1 de mismo las partes de común acuerdo por intermedio de la Comisión Mixta, procederán a la revisión de las condiciones económicas pactadas.

Art. 6.º *Resolución o rescisión*. La propuesta de resolución o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º La propuesta incurrirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada.

Art. 8.º Se acompañará índice de los puntos a tratar para que pueda iniciarse las conversaciones previa la pertinentes autorización.

Si las conversaciones o estudios se prolongaran por plazo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta el fin de la negociación o norma de obligado cumplimiento, sin perjuicio de que a fecha de la nueva entrada en vigor pueda retrocederse a la vigencia o rescisión del anterior.

Art. 9.º Las condiciones pactadas tienen un todo carácter indivisible, y a efectos de su aplicación serán considerados globalmente y referidos a período anual.

SECCIÓN III. COMPENSACIONES, ABSORBIBILIDAD, GARANTIA AD PERSONAM Y GARANTIA AD PERSONAM

Art. 10. *Compensación*. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rijeran anteriormente al Convenio por imperativo legal, negociacional, contentioso o administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual uros y costumbres locales, comarcales, regionales o por cualquier otra causa.

Art. 11. En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado con abstención de los conceptos salariales o económicos anteriores al Convenio su cuantía y regulación. Por consiguiente son compensables todos los pluses, premios o primas o cualquier otra retribución económica.

Art. 12. *Garantía ad personam*.—Se respetaran las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam» y entendidas como cantidades líquidas, pues son situaciones económicas las que se garantizan personalmente en este artículo.

Art. 13. *Absorbibilidad*.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los aspectos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales vigentes con anterioridad al Convenio superen el nivel total de este.

Art. 14. La interpretación de lo dispuesto en la presente Sección es competencia exclusiva de la Comisión Mixta del Convenio.

SECCIÓN IV. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Art. 15. *Vinculación a la totalidad*.—En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los puntos esenciales del Convenio desvirtuándolo, éste quedaría sin efecto práctico, debiéndose reconsiderar su contenido.

SECCIÓN V. COMISIÓN MIXTA

Art. 16. *Comisión Mixta*. Se crea la Comisión Mixta de Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 17. Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contentiosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y con el alcance regulador de dicho texto legal. En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la autoridad laboral o sindical competente.

Art. 18. La Comisión Mixta tendrá su domicilio en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, pudiendo reunirse o actuar en cualquier lugar del territorio nacional, previa autorización sindical.

Art. 19. La Comisión Mixta se compondrá de un Presidente, un Secretario y diez Vocales, cinco empresarios y cinco trabajadores, y los Asesores jurídicos respectivos.

Será preceptivo que dos Vocales sociales representen a la categoría de mayor contingente y uno por cada una de las otras restantes categorías.